



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2023TD016
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 31 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 20/2023/SIPOT/3T/2023/FXXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23

Clave de proyecto 12GE2023TD016

Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

C. Juvenal Maciel Oregón.

Promoviente del proyecto "Residencial Campestre Sustentable Don Elpidio".

Andador Mariano Azuela,

Colonia El Limón,

C.P. 40897. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**RESIDENCIAL CAMPESTRE SUSTENTABLE DON ELPIDIO**", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en la parcela No. 24 Z-1 P1/1 del ejido Zihuatanejo, a tan solo 4.28 kilómetros de la mancha urbana rumbo al norte por el camino que conduce a La Vainilla, entre dicho sitio y la comunidad de Mata de Sandía, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 22 de febrero del 2023, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de misma fecha, asignándole el folio 002287, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto "**RESIDENCIAL CAMPESTRE SUSTENTABLE DON ELPIDIO**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0181/02/23** y clave de proyecto **12GE2023TD016**.
2. Que el 22 de febrero del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promoviente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con 23 de febrero del 2023, fue recibido en el **ECC** de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**, realizada el 23 de febrero del 2023.
4. Que el 23 de febrero del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0010/23**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 16 de julio al 22 de febrero del 2023.
5. Que el 01 de marzo del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00112/2023, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 01 de marzo del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00113/2023, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23

Clave de proyecto 12GE2023TD016

Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

7. Que el 01 de marzo del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00114/2023, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 01 de marzo del 2023, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00116/2023, remitió al **H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**) y el H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 6, 7 y 8** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, 3º fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5º inciso Q) y R), 9º, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2º, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4º, 5º de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23

Clave de proyecto 12GE2023TD016

Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promoviente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en la parcela No. 24 Z-1 P1/1 del ejido Zihuatanejo, a tan solo 4.28 kilómetros de la mancha urbana rumbo al norte por el camino que conduce a La Vainilla, entre dicho sitio y la comunidad de Mata de Sandía, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

El proyecto denominado Residencial Campestre Sustentable Don Elpidio, se pretende desarrollar en un predio con una superficie de 17.65 has que serán lotificadas y distribuidas con vialidades amplias, procurando mantener los lotes en su actual condición como son terrenos rústicos aunado a que no se cuenta con servicios públicos en la zona.

La lotificación realizada en el Residencial Campestre Sustentable Don Elpidio será con predios con superficie que van de los 1,500.469 m² a los 2,967.601 m², dando un total de 59 lotes para su venta en diferentes etapas.

Cabe mencionar que serán destinada una superficie total de 44,126.089 m² para áreas verdes, ubicadas en zonas que serán conservadas lo más posible en sus condiciones naturales. De igual forma se cuenta con una superficie de 3,302.902 m² que será destinada como área para el establecimiento de una Unidad de Manejo Animal (UMA) para la conservación y reproducción de la Iguana Negra (*Ctenosaura pectinata*).

Distribución de áreas del RCS Don Elpidio.

CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	SUPERFICIE (Ha)	SUPERFICIE (%)
RCS DON ELPIDIO (59 LOTES)	95,974.832	9.597	54.36
ÁREAS DE DONACIÓN (VERDES)	44,126.089	4.413	24.99
ÁREA COMERCIAL	2,658.803	0.266	1.51
UNIDAD DE MANEJO ANIMAL (UMA)	3,302.902	0.330	1.87
CICLOVÍA	7,195.456	0.720	4.08
VIALIDADES (15M DE ANCHO)	23,304.488	2.330	13.20
SUPERFICIE TOTAL	176,562.570	17.656	100.00



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23
Clave de proyecto 12GE2023TD016
Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		V	RUMBO	DIST	COORDENADAS UTM	
EST	PV				X	Y
828	827	828	N 66°12'53.81"W	305.011	230467.440	1957739.639
827	826	827	N 5°22'31.27"W	77.412	230746.545	1957616.626
826	825	826	N 35°12'15.14"W	158.527	230753.797	1957539.554
825	30014	825	S 74°24'41.36"W	177.544	230846.613	1957411.039
30014	824	30014	N 57°26'54.84"W	63.092	231017.627	1957458.750
824	823	824	N 23°10'13.19"E	59.898	231070.807	1957424.802
823	869	823	N 71°44'36.03"E	138.106	231047.239	1957369.735
869	822	869	N 63°16'46.93"E	73.117	230916.085	1957326.470
822	821	822	N 31°42'32.67"E	110.273	230850.776	1957293.594
821	820	821	S 39°00'25.71"E	82.336	230792.816	1957199.782
820	819	820	N 49°54'58.02"W	196.585	230740.992	1957263.763
819	818	819	S 16°03'36.43"E	44.248	230590.584	1957137.180
818	817	818	N 53°11'30.95"E	127.145	230578.343	1957179.701
817	833	817	S 1°40'46.75"W	14.397	230476.545	1957103.524
833	835	833	S 38°54'03.28"W	67.843	230476.967	1957117.915
835	836	835	S 58°47'20.25"W	47.604	230519.571	1957170.713
836	832	836	S 63°41'27.12"W	30.337	230560.285	1957195.381
832	831	832	S 1°33'01.92"E	65.783	230587.480	1957208.827
831	830	831	S 29°44'36.73"E	142.545	230585.700	1957274.586
830	807	830	S 58°46'33.40"E	58.588	230514.981	1957398.351
807	808	807	S 23°04'21.91"E	232.628	230464.880	1957428.722
808	829	808	S 81°16'45.55"W	23.078	230373.713	1957642.742
829	828	829	S 37°12'32.31"W	117.270	230396.524	1957646.241
SUPERFICIE TOTAL: 176,562.570 m2						

Para garantizar el servicio de agua potable, el promovente cuenta con la concesión de agua autorizada mediante la resolución BOO.E.53.-4393 para el uso de un volumen de 7.711 m³ por año, mediante su extracción de un pozo ubicado en el predio.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracción IX y X de la LGEEPA, 5 inciso Q) y R) del REIA.





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23
Clave de proyecto 12GE2023TD016
Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

- B) Que el predio corresponde a un tipo de suelo con vegetación forestal, de acuerdo lo establecido en la SERIE V INEGI 2013, para el uso de suelo y vegetación.
- C) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23

Clave de proyecto 12GE2023TD016

Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el propio Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, el cual tiene una superficie de 1,468 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

A) Flora.

Vegetación terrestre.

En base a la información obtenida en campo con imágenes aéreas y al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) de la Dirección General de Riesgo Ambiental, así como la información disponible por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), donde se puede observar que el sitio del proyecto incide en 3 tipos diferentes de vegetación como es la vegetación secundaria arbustiva de la selva mediana subcaducifolia (VSA/SMS) la cual cubre la mayor parte del predio de interés, con un 71.62% de cobertura, en un 26.38% de vegetación del tipo de la selva mediana subcaducifolia (SMS), característica para el tipo de sitio y clima y por último el pastizal cultivado (PC) con un 1.98% de cobertura.

De acuerdo a los recorridos de campo en el predio de desarrollo del RCS Don Elpidio, se realizó un listado de los ejemplares de flora que componen principalmente la cubierta vegetal. Constatando así, la información antes mencionada sobre las familias y especímenes presentes, así como los ejemplares que muestran la adaptabilidad de la vegetación a las condiciones climatológicas como es el caso de *Bursera*.

En lo que respecta a los registros de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), en el municipio de Zihuatanejo de Azueta se puede encontrar especímenes como es el caso de los pertenecientes a los Helechos con 24 especies diferentes como son Helecho (*Lygodium venustum*) Palmita (*Adiantum amplum*) Helecho (*Adiantum lunulatum*) Helecho pata de gallo (*Adiantopsis seemannii*) Helecho (*Athyrium palmense*) Helecho (*Dryopteris rossii*) Helecho (*Adiantum villosum*) Helecho (*Adiantopsis chlorophylla*) Lechuguilla de árbol (*Pleopeltis macrocarpa*) Helecho afroasiático (*Macrothelypteris torresiana*). 6 especies de Coníferas como Pino ocote (*Pinus oocarpa*), Pino coyote (*Pinus pringlei*), Ocote colorado (*Pinus patula*), Pino lacio (*Pinus pseudostrobus*), Pino azteca (*Pinus teocote*), Enebro triste (*Juniperus flaccida*). Cícadras como (*Zamia paucijuga*) y el Camotillo (*Zamia loddigesii*). 167 especies de Monocotiledoneas como la Escoba (*Cryosophila nana*), Gallito (*Tillandsia schiedeana*), Camalote (*Fimbristylis spadicosa*), Maíz (*Zea mays*), Coquiroy (*Cyperus elegans*), Zacate de agua



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
RECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23

Clave de proyecto 12GE2023TD016

Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

(*Panicum trichoides*), Carricillo (*Lasiacis ruscifolia*), Tule (*Cyperus tenerrimus*), Pionia (*Cyperus hermaphroditus*), Carricillo (*Olyra latifolia*), Pasto pata de pollo (*Dactyloctenium aegyptium*), Apachite (*Sabal mexicana*), *Dioscorea carpomaculata*, Piojillo granadilla (*Urochloa fusca*), Bambú silvestre (*Lasiacis divaricata*), Cebollín (*Eleocharis geniculata*), Palmilla (*Cyperus canus*), Chiquita (*Cyperus ligularis*), Arroz del monte (*Echinochloa colona*), Bromelia (*Bromelia palmeri*), Flor pata de gallo (*Tinantia erecta*), Zacate cintillo (*Cyperus tenuis*), Zacatito (*Cyperus fugax*), Cola de ratón (*Sporobolus indicus*), Bromelia (*Tillandsia eistetteri*), Cabeza de negro (*Dioscorea convolvulacea*), Navajuela (*Cyperus ochraceus*), Carrizo asiático gigante (*Arundo donax*), *Arundinella deppeana*, Cocoyul (*Acrocomia aculeata*), Gallinita (*Tillandsia dasyliriifolia*), Banderilla sudamericana (*Caladium bicolor*) por mencionar algunos. 1,250 especies de Dicotiledoneas como el Cacahuananche (*Gliricidia sepium*), Guásima (*Guazuma ulmifolia*), Calabaza de Castilla (*Cucurbita argyrosperma*), Chicalote de árbol (*Bocconia arborea*), Laurel (*Nectandra globosa*), Guácima (*Heliocarpus velutinus*), Ciruela de huesito (*Spondias purpurea*), Chilillo (*Rauvolfia tetraphylla*), Escoba (*Cryosophila nana*), Pink Powderpuff (*Calliandra tergemina*), Bejuco colorado (*Combretum fruticosum*), Zapotillo (*Dendropanax arboreus*), Palo mulato (*Bursera grandifolia*), Bejuco verde (*Myriopus volubilis*), Roble de la costa (*Coccoloba barbadensis*), *Passiflora viridiflora*, Algodón mexicano (*Gossypium hirsutum*), Tamarindillo (*Cynometra oaxacana*), Manguito (*Hyperbaena mexicana*), Palo mulato (*Bursera simaruba*), Madre de cacao (*Sapranthus microcarpus*), Tripa de zopilote (*Cissus verticillata*), Tepehuaje (*Lysiloma acapulcense*), Bejuco prieto (*Entada polystachya*), Capulín cimarrón (*Trema micrantha*), Cuajote (*Pseudosmodium perniciosum*), Arrayán (*Psidium sartorianum*), Laurel (*Licaria cervantesii*), Mezquite (*Prosopis juliflora*), entre otras.

Listado de especies de flora encontradas en los recorridos de campo.

Especie	Familia	Estatus	Nombre común	Uso
<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	Amenazada NOM-059- SEMARNAT-2010	Ron-ron o Gateado; Ciruelillo; Culinzis; Jobillo; Jocote de Fraile	Construcción
<i>Bursera simaruba</i>	Burceraceae		Chacaj, carate, indio desnudo, jiote, jiñocuabo, chaká, encuero o almácigo	Construcción
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae		Parota	Construcción
<i>Jacaratia mexicana</i>	Caricaceae		Bonete	Comestible
<i>Licania arborea</i>	Chrysobalanaceae	Amenazada NOM-059- SEMARNAT-2010	Cacahuananche	Comestible
<i>Cordia elaeagnoides</i>	Cordiaceae		Barcino	Construcción
<i>Hura polyandra</i>	Euphorbiaceae		Ceiba amarilla	Construcción
<i>Haematoxylum brasiletto</i>	Fabaceae		Azulillo	Madera
<i>Lysiloma divaricatum</i>	Fabaceae		Lisiloma	Maderable, medicinal
<i>Brosimum alicastrum</i>	Moraceae		Ramón, ojoche, nogal maya o guaimaro	Uso para artesanías, comestible
<i>Caesalpinia eriostachys</i>	Fabaceae		Iguanero	Construcción



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23

Clave de proyecto 12GE2023TD016

Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

Particularmente en lo que respecta a la presencia de ejemplares de flora que se encuentren catalogados bajo algún estatus de protección, se hace mención que durante los recorridos realizados, se pudieron ubicar ejemplares los cuales a continuación se presenta la tabla con las características y ubicación.

A partir de los muestreos realizados en los 10 puntos en los cuales se obtuvo una cobertura de 9,976.22 m², únicamente se pudieron localizar dos ejemplares correspondientes a dos especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo el estatus de amenazadas por lo cual todo aquel ejemplar de ambas especies, deberá de ser respetado y conservado para garantizar la preservación de ambas especies. A continuación, se presenta la tabla con los nombres científicos y común, además de las coordenadas en UTM de la ubicación geográfica de ambos ejemplares.

Ejemplares observados durante los muestreos que se encuentran bajo algún estatus de protección

Nombre Científico	Nombre Común	Densidad (individuos)	Ubicación
			(UTM)
<i>Astronium graveolens</i>	Ron-ron o Gateado; Ciruelillo; Culinzis; Jobillo; Jocote de Fraile	1	230585.58 m E. 1957218.52 m N
<i>Licania arborea</i>	Cacahuananche	1	230577.59 m E 1957199.46 m N

Por otra parte, en base a la información arrojada del análisis de la información recabada durante los muestreos y a partir de la implementación de los índices de biodiversidad, dominancia y abundancia relativa, se puede inferir que pudieran presentarse el número de ejemplares para cada una de las especies enlistadas en NOM-059-SEMARNAT-2010 como se puede observar en la tabla siguiente, dispersos en las 17.656 hectáreas totales del terreno donde será localizado el Residencial Campestre Sustentable Don Elpidio. De igual forma se puede observar la cobertura estimada que representarían dichos ejemplares, así como el porcentaje de cobertura del terreno con respecto a la superficie total del proyecto del Residencial.

Cada uno de los ejemplares tendrán que ser conservados ya que a partir de la implementación del Reglamento interior para el Residencial que registrará el uso, aprovechamiento y mantenimiento de lotes y cada una de las áreas que conforman el RCS Don Elpidio.

Ejemplares estimados a partir de los análisis de abundancia relativa para la superficie total del proyecto.

Nombre Científico	Nombre Común	Densidad (individuos)	Superficie (m ²)	%/superficie total
<i>Astronium graveolens</i>	Ron-ron o Gateado; Ciruelillo; Culinzis; Jobillo; Jocote de Fraile	20	402.92	0.23
<i>Licania arborea</i>	Cacahuananche	20	402.92	0.23
		40	805.84	0.46



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23

Clave de proyecto 12GE2023TD016

Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

B) Fauna.

En términos generales, el estudio faunístico del sitio del proyecto, así como el inventario de especies se elabora a partir de dos aspectos que son, las especies reportadas en la zona, así como las especies avistadas en el sitio del proyecto del cual se desprende la información siguiente.

Inventario faunístico reportado

En caso particular, el desarrollo del presente proyecto se llevará a cabo en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, sitio donde se cuenta con climas del tipo de selva seca. De acuerdo a los registros obtenidos por parte de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el inventario de la fauna característica del sitio del proyecto reportada, cuenta con un número considerable de especies que cuentan con distribución que empata con el sitio del proyecto, aumentando en ocasiones la probabilidad de observación de especímenes como pueden ser los pertenecientes al grupo de los mamíferos que se tiene registros de 45 especies como el murciélago frugívoro pigmeo (*Dermanura phaeotis*), el ratón pigmeo sureño (*Baiomys musculus*), el murciélago lengüetón (*Glossophaga soricina*), murciélago frugívoro gigante (*Artibeus lituratus*), ardilla vientre rojo (*Sciurus aureogaster*), murciélago gris de saco (*Balantiopteryx plicata*), murciélago gris de lengua larga (*Glossophaga leachii*), murciélago frutero (*Artibeus jamaicensis*), Rata arrocera de agua (*Oryzomys fulgens*), Ratón espinoso pintado (*Heteromys pictus*), Venado de cola blanca (*Odocoileus virginianus*), Coatí (*Nasua narica*), Rata arrocera (*Osgoodomys banderanus*), Zorrillo pigmeo (*Spilogale pygmaea*), Armadillo de nueve bandas (*Dasybus novemcinctus*), Tlacuache norteño (*Didelphis virginiana*), Conejo de monte (*Sylvilagus cunicularius*), Mapache (*Procyon lotor*), Gato Montés Euroasiático (*Felis silvestris*), Rata vespertina centroamericana (*Nyctomys sumichrasti*), Ratón pantanero (*Peromyscus perfulvus*), Zorrillo listado sureño (*Mephitis macroura*), Zorrillo de espalda blanca norteño (*Conepatus leuconotus*), Tuza mayor (*Orthogeomys grandis*); 426 especies de aves como son las Passeriformes o aves de percha como el Zanate mexicano (*Quiscalus mexicanus*), Tirano Pirirí (*Tyrannus melancholicus*), Luisito Común (*Myiozetetes similis*), Caci que mexicano (*Cassidix melanicterus*), Calandria Dorso Rayado (*Icterus pustulatus*), Chipe amarillo (*Setophaga petechia*), Piciformes o tucanes y carpinteros como el Carpintero enmascarado (*Melanerpes chrysogenys*), Cathartiformes como son los zopilotes y cóndores como es el caso del Zopilote aura (*Cathartes aura*), Zopilote común (*Coragyps atratus*), Columbiformes como son las tortolitas y coquitas como la Tortolita Cola Larga (*Columbina inca*), Paloma Alas Blancas (*Zenaida asiatica*), Galliformes como la Chachalaca pálida (*Ortalis poliocephala*), los anteriores por mencionar algunas especies que pudieran presentarse o avistarse en el sitio del proyecto.

Cabe mencionar que de igual forma que los grupos anteriores, en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, se cuenta con registros de 45 especies de Reptiles como la Besucona asiática (*Hemidactylus frenatus*), Lagartija espinosa de cola larga (*Sceloporus siniferus*), Abaniquillo pañuelo del Pacífico (*Anolis nebulosus*), Huico siete líneas (*Aspidoscelis deppii*), Lagartija espinosa de cabeza roja (*Sceloporus pyrocephalus*), Tortuga de Guadalupe (*Trachemys venusta*), Lagartija espinosa de hocico negro (*Sceloporus melanorhinus*), Ticuiliche mexicano (*Aspidoscelis guttatus*), Tortuga pecho quebrado mexicana (*Kinosternon integrum*), Lagartija de árbol del Pacífico (*Urosaurus bicarinatus*), Salamandrina patas de res (*Phyllodactylus lanei*), Culebra lira (*Trimorphodon biscutatus*), Culebra guardacamino rayado (*Conopsis vittatus*), Cascabel Tropical (*Crotalus durissus*), Culebra chirriadora neotropical (*Masticophis mentovarius*), Cantil enjaquimado (*Agkistrodon bilineatus*), Falsa coralillo real occidental (*Lampropeltis polyzona*), Iguana verde (*Iguana iguana*), Iguana negra (*Ctenosaura pectinata*), Lagartija espinosa del Pacífico (*Sceloporus utiformis*), Lagarto de chaquira (*Heloderma horridum*), Salamandrina vientre amarillo (*Phyllodactylus tuberculatus*).



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23

Clave de proyecto 12GE2023TD016

Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

Se cuenta con 15 especies de Anfibios como la Rana arborícola de montaña (*Dryophytes eximius*), Sapo jaspeado (*Incilius marmoreus*), Rana arborícola mexicana (*Smilisca baudinii*), Rana de árbol mexicana enana (*Tlalocohyla smithii*), Sapo gigante (*Rhinella horribilis*), Sapo enano (*Incilius canaliferus*) Sapo enjoyado (*Incilius gemmifer*), Ranita verduzca (*Agalychnis dacnicolor*), Sapo de los pinos (*Incilius occidentalis*), Rana leopardo (*Lithobates zweifeli*), Rana termitera (*Hypopachus variolosus*), Rana arborícola lechosa (*Trachycephalus typhonius*), Ranita de pastizal (*Exerodonta smaragdina*), Rana arborícola trompuda (*Scinax staufferi*), Rana fisgona deslumbrante (*Eleutherodactylus nitidus*).

Listado de especies de fauna encontradas en los recorridos de campo

Nombre común	Familia	Especie	Tipo de Avistamiento
Cardenal rojo	Cardinalidae	<i>Cardinalis cardinalis</i>	Directa
Conejo de monte	Leporidae	<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Directo
Huico siete líneas	Teiidae	<i>Aspidozelis deppii</i>	Directa
Iguana Negra	Iguanidae	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Directa
Iguana Verde	Iguanidae	<i>Iguana iguana</i>	Directa
Tortolita Cola Larga	Columbidae	<i>Columbina inca</i>	Directa
Venado de cola blanca	Cervidae	<i>Odocoileus virginianus</i>	Directa
Zopilote aura	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Directa
Cascabel Tropical	Viperidae	<i>Crotalus durissus</i>	Indirecta
Zorrillo pigmeo	Mephitidae	<i>Spilogale pygmaea</i>	Indirecto

Cabe mencionar que de acuerdo al tipo de clima como se menciona con anterioridad que es del tipo seco con lluvias en ciertas temporadas del año, incide en la biodiversidad de especies dadas las características mencionadas, principalmente las aves, a falta de vegetación o reducción del follaje, se ven obligados a realizar migraciones temporales a zonas más húmedas.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Etapas I.- Preparación del sitio

Limpeza, desmonte y delimitación de los lotes:

1. Impacto producido sobre el agua:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23
Clave de proyecto 12GE2023TD016
Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SCPARN-UGA-00327-2023.

En la limpieza y desmonte para la delimitación de la lotificación en el sitio, no se afectara en lo más mínimo ni tendrá ningún impacto severo adverso sobre el agua.

Se tendrá un impacto adverso bajo no significativo debido a que no habrá ningún impacto severo sobre el agua y para evitar la contaminación del agua superficial y subterránea se tendrá especial cuidado.

2. Impacto producido sobre el suelo:

En la limpieza y desmonte para la delimitación de la lotificación en el sitio, se realizará con personal caminando sin afectar de ningún modo el estado del suelo, solo se marcarán los lotes con banderillas.

Se tendrá un impacto adverso bajo no significativo ya que será completamente caminando con el mínimo de afectación.

3. Impacto sobre el aire:

El impacto

Para la limpieza y desmonte en la delimitación y lotificación del sitio al hacerse de forma manual, con personal caminando, el impacto será mínimo dada la forma no se verá impactado de ninguna forma el aire.

Este impacto se considera como adverso no significativo con el fin de evitar la afectación sobre la calidad del aire en esta etapa por las actividades del trazo y nivelación de las vialidades y acceso principal el estado acústico natural no se verá afectado ya que será caminando como se llevara a cabo esta etapa.

4. Impacto producido sobre la Geología y Geomorfología:

En la limpieza y desmonte para la delimitación de la lotificación en el sitio, se realizará con personal caminando sin afectar de ningún la geología y Geomorfología del lugar, solo se marcarán los lotes con banderillas.

5. Impacto producido sobre la Geología y Geomorfología por movimientos telúricos:

En la limpieza y desmonte para la delimitación de la lotificación en el sitio, la afectación de la geología y Geomorfología del lugar, por parte de los movimientos telúricos dados los datos del centro de desastres nos menciona que el riesgo es mínimo aunado a que en esta etapa solo se marcarán los lotes con banderillas nos da un impacto adverso no significativo como se ve a continuación.

Tiene un impacto adverso no significativo para el caso del impacto producido por movimientos telúricos, el impacto producido solo es al acceso principal y al área comercial pero en esta etapa es completamente mitigable.

6.- Impacto producido sobre la calidad del paisaje:

El impacto que se generará será adverso no significativo, ya que se mejorará el paisaje conservado y mejorado al tener la lotificación del terreno.

Tiene un impacto adverso no significativo para el caso del impacto de la calidad del paisaje y para atenuar el deterioro de la apariencia visual por las actividades de trazo y nivelación de las vialidades, y acceso principal será mínima la modificación en esta etapa



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23

Clave de proyecto 12GE2023TD016

Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

7.-Impacto originado sobre la estructura poblacional de la flora en el sitio del proyecto:

No se eliminará vegetación dentro del polígono a lotificar. Todas las especies que se encuentran formando la vegetación se conservarán, ya que la lotificación se seleccionó para las áreas verdes donde se encuentra la vegetación, tomando en cuenta los sitios donde se cuenta con mucha flora y se conserva en las áreas verdes del polígono conservando alguna especie protegida o amenazada que se encontraron.

El impacto que se genera es un impacto adverso no significativo, con efectos mínimos y locales, completamente mitigables ya que la flora que se encuentre en alguna lista de protección o amenazada, será conservada en las áreas verdes y los pocos lotes que tienen área verde será conservado, ya que será donde se encuentren las iguanas cuidando en todo momento el trazo del proyecto para no afectar a la flora.

8. Impacto originado sobre la vegetación forestal:

No se eliminará vegetación forestal en la etapa de preparación del sitio pero para las áreas verdes donde se encuentra la vegetación forestal más importante, se tomó en cuenta para el cuidado y conservación de estos sitios donde se cuenta con mayor número de organismos de flora y esta se conservara en estas áreas del polígono conservando alguna especie protegida o amenazada que se encontraron.

El impacto que se genera es un impacto adverso no significativo, con efectos mínimos y locales, completamente mitigables ya que la flora que se encuentre en alguna lista de protección o amenazada, será conservada en las áreas verdes en todo momento el trazo del proyecto tratara de conservar y no afectar a la flora en esta etapa el impacto se mitiga con el solo hecho la limpieza y el desmonte manual ya que no se genera polvos o partículas suspendidas que podrías afectar la calidad del aire

9. Impacto producido sobre el hábitat de la fauna existente en el polígono del proyecto:

Para la limpieza y desmonte para la delimitación de la lotificación en el sitio la fauna mayor se ahuyentará principalmente con el ruido al caminar para llevar a cabo la lotificación del terreno, y no afectar ninguna especie ni su hábitat, por tal motivo este es un impacto adverso no significativo.

El impacto que se genera es adverso no significativo con efectos locales y reversibles con implementación de medidas preventivas al no generar un impacto adverso debido a la poca presencia de especies, y del impacto mínimo de la limpieza y desmonte para la lotificación y la medida para no afectar la perturbación de las especies de fauna silvestre, beneficiara ofreciendo refugio y alimento a la fauna silvestre como aves y pequeños reptiles

10. Impacto producido sobre la seguridad social:

El área del proyecto presenta contrataciones de mano de obra para la limpieza y deslinde ya que esta será manual, ayudará debido a que los terrenos aledaños no hay desarrollo urbano, ni en las colindancias del polígono, en el sitio del proyecto será ayudara a beneficiar con la seguridad social de los que laboren en el proyecto.

La seguridad social tendrá un impacto benéfico no significativo debió a su poca presencia se recomienda que el personal empleado sea de la zona del proyecto para generar beneficio a la población local.

11. Impacto sobre factor socio económico empleo local y desarrollo regional:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magon
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23
Clave de proyecto 12GE2023TD016
Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

Para el factor socioeconómico en la parte de limpieza y deslinde para la lotificación del sitio beneficiarán al empleo local y desarrollo de la región al momento de la fase construcción y mantenimiento pero de momento iniciaría con el beneficio en la generación de nuevos empleos.

El impacto que se producirá es benéfico significativo.

Solo se tendrá un par de personas haciendo la parte de la limpieza y el desmonte ya que es mínima la vegetación que se removerá todo se conservara de la misma manera y se recomienda que el personal que sea empleado en el proyecto sea de la zona.

Etapa II.- Etapa de Construcción:

1. Impacto producido sobre el agua:

El impacto producido sobre el agua en la etapa de construcción será mínima, ya que se tratara de adecuar algunas zonas para que en las lluvias se pueda captar agua, se tratara de hacer un diseño para el aprovechamiento y encausamiento del agua para el almacenamiento de este vital líquido en el Residencial Campestre Sustentable Don Elpidio.

El impacto que se produce es un impacto adverso no significativo. Ya que se utilizarán contenedores para evitar la contaminación del agua por residuos domésticos, implementando un adecuado plan de manejo mediante el uso de contenedores metálicos que posteriormente serán dispuestos en los sitios autorizados.

2. Impacto sobre el suelo por la construcción de los caminos para los lotes:

La construcción de los caminos para llegar a los lotes se está construyendo y los caminos internos y otros que se irán haciendo para la subdivisión de los lotes campestres no afectara el suelo de la zona solo se modificara internamente.

Se utilizarán los caminos y otros que se harán para accesar a los lotes, se tendrá un impacto moderadamente significativo al utilizar los caminos de la zona para ingresar al interior del polígono es donde se hará la modificación pero esta será mínima y adecuada a la geografía del terreno afectado las características fisicoquímicas de suelo por la instalación del proyecto al ser impactadas se mitigaran teniendo especial cuidado.

3. Impacto producido sobre la calidad del aire:

Se generarán emisiones de gases a la atmosfera por la quema de combustible y partículas de polvo en la construcción de las vialidades y al utilizar automotores cuando se trace todos los lotes.

Las sustancias emitidas son:

Gases Emitidos Características de peligrosidad

SO2 Contribuye a la formación de lluvia acida con efectos directos sobre las vías respiratorias.

CO2 Es la causa principal del gas de efecto invernadero

NOx El dióxido de nitrógeno reacciona con la luz solar, por lo cual lleva a la formación de ozono y smog en el aire que respiramos



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23

Clave de proyecto 12GE2023TD016

Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

No se tienen registros de la calidad del aire en la zona pero se caracteriza por buena calidad; en el proyecto se estará utilizando una máquina para dar forma a las vialidades con las cuales no se alterará la calidad del aire de la zona donde se realizara el proyecto pero hay que mencionar que el desarrollo urbano está ya cercano al proyecto.

Por lo anterior presentara un impacto adverso no significativo con el fin de evitar la afectación sobre la calidad del aire por las actividades de construcción de vialidades y acceso principal que pueda generar una afectación al estado acústico natural por el movimiento de la maquinaria se cuidaran las emisiones contando con maquinaria en óptimas condiciones, para no exceder los niveles sonoros ni límites establecidos por la normatividad ambiental

4. Impacto sobre la geología y geomorfología de sitio por la construcción de los caminos y acceso principal:

La construcción de los caminos internos y otros que se irán haciendo para la subdivisión de los lotes campestres y el acceso principal tendrán un impacto adverso no significativo sobre la geología y geomorfología del lugar:

Se utilizarán los caminos y otros que se harán para acceder a los lotes por las laderas del polígono, se tendrá un impacto moderadamente significativo al utilizar los caminos de la zona para ingresar al interior del polígono es donde se hará la modificación pero esta será mínima y adecuada a la geografía del terreno ya que se construirán las vialidades por las laderas del sitio.

5. Impacto producido sobre la Geología y Geomorfología por movimientos telúricos:

En la limpieza y desmante para la delimitación de la lotificación en el sitio, la afectación de la geología y Geomorfología del lugar, por parte de los movimientos telúricos dados los datos del centro de desastres nos menciona que el riesgo es mínimo aunado a que en esta etapa solo se marcarán los lotes con banderillas nos da un impacto adverso no significativo como se ve a continuación.

Tiene un impacto adverso no significativo para el caso del impacto producido por movimientos telúricos, el impacto producido solo es al acceso principal y al área comercial pero en esta etapa es completamente mitigable.

6.-Impacto producido sobre el Paisaje:

La maquinaria que se utilizara como la retro y algún otra máquina que se ocupe para mover la tierra que se tiene que acomodar para las vialidades, se verá en el nivel de ruido, pero el paisaje, teniendo que esta afectación es de carácter temporal debido a la construcción de las vialidades este impacto tiene;

El impacto producido sobre el paisaje es un impacto moderadamente significativo por la operación de la maquinaria, ruido y modificación al paisaje, en esta etapa de construcción se mejorara el paisaje en esta etapa por tal motivo el impacto que se genera es un impacto moderadamente significativo afectando la apariencia visual y la calidad al ambiente producidas por la modificación al terreno original pero siendo necesario para generar un aspecto mejorado visualmente por la construcción y delimitación de los lotes y acceso principal.

7.- Impacto producido sobre la estabilidad de la flora:

Solo se construirán las vialidades y la entrada, esta al ser de materiales de la región como piedra y madera el proyecto con su forma y diseño final, no afectara a la flora del lugar ya que las especies de árboles de mayor tamaño quedaron en las áreas verdes.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23
Clave de proyecto 12GE2023TD016
Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

Se considera un impacto adverso no significativo sobre la flora del sitio dentro del proyecto se incluye 24.99% del total del proyecto destinado para áreas verdes disperso en manchas donde se tiene y conserva la vegetación original del predio zona que estará constituyendo la protección, conservación y reproducción de especies características de los ecosistema selva subcaducifolia haciendo un ambiente natural elaboradora y cuidado por el hombre.

8. Impacto originado sobre la vegetación forestal:

Solo se eliminará vegetación forestal de las vialidades completamente en un 5.46% siendo como se ha mencionado a 6 metros de ancho dando un total de 9648.81 metros a remover de vegetación, ya que se tratara de no eliminar los 15 metros de ancho que son el 13.20% del total del área del proyecto siendo 23,304.48 metros los destinados para vialidades, aquí las especies más importantes a remover son como *jacaritia mexicana* (Bonete), *Cardia Elaeagnoides* (Barcino) y *Bursera simaruba*. Al momento del trazo del camino, la afectación o remoción de la vegetación total del predio, se mitigará haciendo el pago al fondo forestal o a la cuenta que los evaluadores digan para ya que el resto de las zonas como son las áreas verdes, unidad de manejo ambiental, ciclovia, y lotes con solo el aprovechamiento del 10% de la superficie de cada lote, se tendrá una conservación del 75.78% De áreas procurando conservar su estado natural, teniendo un impacto como se muestra a continuación

El impacto que se genera es un impacto adverso no significativo, con efectos mínimos y locales, completamente mitigables con el pago de compensación ambiental que sea calculado y fijado por la dependencia SEMARNAT, ya que la flora que será removida no se encuentra en la lista de protección o amenazada de alguna norma mexicana, en todo momento el trazo del proyecto tratara de conservar y no afectar a la flora que se encontró protegida al contrario será conservados todos los ejemplares que fueron encontrados.

9.- Impacto producido sobre la fauna:

Debido a que solamente se construirán las vialidades y la entrada del proyecto con materiales de la región como piedra y madera, solo afectara a la fauna de momento al ser ayuntada por el movimiento, pero una vez que se tengan las vialidades del lugar las especies de fauna volverán al lugar.

El impacto producido sobre el la fauna tiene un impacto adverso no significativo por el ahuyentamiento de la fauna en el lugar del proyecto teniendo un el impacto momentáneo, que poco a poco ira apareciendo debido a que no habrá movimiento ni ruido y la fauna que se ahuyento irá regresando, siendo que se asusta por el ruido que se generaba y si este se acaba la fauna regresa la media que se propondrá para compensar la pérdida de la fauna por la perturbación en la instalación de las áreas verdes, las cuales ofrecen el 24.99% del total del predio como refugio y alimento de especies de fauna silvestre.

10.- Impacto producido sobre el factor seguridad social:

Considerando el proyecto viene a beneficiar a la población que tendrá una opción laboral para poder mejorar económicamente y tener seguridad social.

El impacto es benéfico significativo ya que los trabajadores tendrán seguridad social y con esto habrá un crecimiento muy alto en la zona se recomendar que el personal empleado sea de la zona del proyecto, aparte de la renta de los camiones que sean de propietarios de la zona generando contrataciones de servicios de empresas y trabajos de gente local.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23

Clave de proyecto 12GE2023TDO16

Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

11.- Impacto producido sobre la economía local y regional:

Con la conformación del proyecto la economía local y regional se desarrollara en esta zona, ya que por el momento no se tiene proyectos para detonar la economía local y este podría ser un de varios proyecto para ayudar el desarrollo ordenado de la región.

El impacto es benéfico significativo ya que habrá desarrollo económico local y de la región con el desarrollo del proyecto que ayudara a generar crecimiento económico para la zona beneficiando a los pobladores más cercanos empleando personal de la zona para el proyecto, aparte de los camiones y maquinaria que se requiera será rentada al sindicato de la construcción del lugar.

Etapa III.- Operación y mantenimiento.

1. Impacto producido sobre la calidad superficial del agua:

El impacto que se tendrá sobre la calidad del agua es un impacto casi nulo ya que se utilizará agua que será captada y reutilizada para no tener un impacto en este vital líquido, se tendrá un impacto adverso no significativo sobre el agua.

El impacto producido será adverso no significativo ya que una vez iniciada la etapa de operación y mantenimiento se creará un programa de manejo de residuos que contemple la reducción de los mismos por medio de la clasificación de basura doméstica con la finalidad de evitar la contaminación por estos residuos con lo que minimizara la contaminación del agua.

2.-Impacto producido sobre suelo

La operación y mantenimiento de las vialidades para el proyecto tendrá un Impacto adverso no significativo, ya que desde el trazo en la topografía del polígono al estar diseñado aprovechando las laderas, se verá que no afectara el suelo en la operación y mantenimiento del proyecto.

Se considera un impacto adverso no significativo sobre el suelo

3. Impacto sobre la calidad del aire:

Debido al tráfico de los vehículos de los dueños de los lotes, se generan algo de emisiones de gases y polvo al aire en la operación y mantenimiento siendo un impacto adverso no significativo.

El impacto que se producirá será adverso no significativo al impactar lo mínimo.

4. Impacto sobre la geología y geomorfología de sitio por la construcción de los caminos y acceso principal:

La construcción de los caminos internos y otros que se irán haciendo para la subdivisión de los lotes campestres y el acceso principal tendrán un impacto adverso no significativo sobre la geología y geomorfología del lugar:

Se utilizarán los caminos y otros que se harán para acceder a los lotes por las laderas del polígono, se tendrá un impacto adverso no significativo al utilizar los caminos de la zona para ingresar al interior del polígono y adecuada a la geografía del terreno ya que se construirán las vialidades por las laderas del sitio.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23
Clave de proyecto 12GE2023TDO16
Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

5. Impacto producido sobre la Geología y Geomorfología por movimientos telúricos:

En la limpieza y desmonte para la delimitación de la lotificación en el sitio, la afectación de la geología y Geomorfología del lugar, por parte de los movimientos telúricos dados los datos del centro de desastres nos menciona que el riesgo es mínimo aunado a que en esta etapa solo se marcarán los lotes con banderillas nos da un impacto adverso no significativo como se ve a continuación.

Se cuidara en esta etapa cuidar y verificar que no se tenga ningún daño en las área comercial y caseta por algún movimiento telúrico.

6.- Impacto producido sobre el paisaje:

La calidad paisajística quedará modificada después de la construcción y operación de los lotes el paisaje no se vea afectado de lo contrario se verá mejorado.

Se considera un impacto benéfico no significativo. Ya que el mejoramiento del paisaje del sitio en la operación y mantenimiento será evidente siendo el manejo de los residuos sólidos un peligro para la apariencia visual y la calidad al ambiente, durante la operación de proyecto, evitando una apariencia visual mala o de baja calidad que se vea afectado el ambiente, por tal motivo hay que integrar la vegetación nativa para que realce el proyecto con la mayor presencia de estas zonas para mejorar el paisaje.

7.-Impacto sobre la estructura poblacional de la flora:

En la operación y mantenimiento la estructura de la flora nunca se ve afectada ni impactada, al contrario esta será conservada en las áreas verdes del proyecto, por tal motivo el impacto es adverso no significativo

Se generará un impacto adverso no significativo sobre la población de la flora ya que al destinar al 24.99% como áreas verdes al ser respetadas y conservadas estas franjas además de dar el mantenimiento adecuado a fin de garantizar y conservar estas zonas arboladas y con su vegetación original.

8. Impacto originado sobre la vegetación forestal:

No se eliminará vegetación forestal en la etapa de operación y mantenimiento del sitio para las áreas verdes donde se encuentra la vegetación forestal más importante, se tomó en cuenta para su conservación ya que es donde se cuenta con mayor número de organismos de flora de gran tamaño y esta se conservara en estas áreas del polígono y para los otros sitios, como son los lotes solo se podrá aprovechar el 10% del total del lote, y este se tendrá que tener la autorización en materia de impacto ambiental si se quiere llevar a cabo alguna obra o actividad la cual requerirá de permisos y todos los materiales tendrán que ser amigables con el medio ambiente.

El impacto que se genera es un impacto adverso no significativo, con efectos mínimos y locales, completamente mitigables ya que la flora que se encuentre en alguna lista de protección o amenazada, será conservada en las áreas verdes en todo momento el trazo del proyecto tratara de conservar y no afectar a la flora en esta etapa donde al contrario puede haber un mejoramiento en la calidad paisajística si el proyecto es dirigido como se está planteando.

Finalmente debido a que el proyecto pretende ser un proyecto sostenible en todos los aspectos, se busca impactar lo menos posible al medio ambiente, por ello se desarrollarán todas las medidas de mitigación posibles para poder





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23

Clave de proyecto 12GE2023TD016

Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

minimizar todos los impactos negativos que se generarán con el desarrollo del proyecto, y así lo consideren además generar el pago al fondo forestal como pago de la mitigación correspondiente.

9.- Impacto producido en la estructura poblacional de la fauna:

En la operación y mantenimiento la fauna con la UMA de Iguana la estructura poblacional se verá mejorada de tal modo que se verá en las diferentes especies que se comenzaran a ver dentro del polígono del proyecto. Lo anterior genera un impacto benéfico significativo al incorporar nuevos organismos a la UMA y con ello la aparición de fauna asociada.

Se generará un impacto benéfico significativo al incorporar organismos nuevos al sitio del proyecto y contar con 24.99% de áreas verdes proporcionara refugio para la fauna, en especial para las aves y pequeños reptiles con lo que garantizara la protección y conservación de las especies que habiten cerca del proyecto además de cuidar que molesten, perturben o capturen la fauna silvestre de la zona lo cual se instalarán anuncios alusivos al respecto.

10.- Impacto producido sobre seguridad social:

En la operación y mantenimiento del proyecto el impacto sobre la seguridad social de los miembros del equipo de trabajo vendrá a apoyar la zona.

Esto produce un impacto benéfico significativo ya que se dará seguridad social a las personas que laboren dentro del desarrollo el personal empleado para la operación y mantenimiento del proyecto beneficiara a con seguridad social para el personal.

11.- Impacto producido sobre la economía local y regional:

Con la consolidación del proyecto en la operación y mantenimiento, la economía local y regional tendrá un crecimiento por el desarrollo del proyecto.

Esto produce un impacto benéfico significativo para la economía local y regional del lugar ya que poco a poco ira apareciendo otros desarrollos debidamente aprobados con todos los permisos tanto ambientales como de construcción para detonar la economía de la zona el personal empleado en la operación y mantenimiento tendrá empleo de calidad contando con un desarrollo local y regional por la ejecución del proyecto.

Evaluación general de los impactos ambientales.

1. Etapa de preparación del sitio:

En esta etapa se generarán en total 34 impactos, 28 serán adversos no significativo y 6 benéfico no significativo, estos impactos se producirán en los factores abióticos (agua, suelo, atmosfera, paisaje) y bióticos (flora y fauna).

2. Etapa de construcción:

Se generarán un total de 58 impactos de los cuales 39 impactos adversos no significativos, 5 impactos moderadamente significativos 6 benéfico significativo y 8 benéfico no significativo sin tener impacto adverso significativo y estos impactos; que corresponden a los factores ambientales: agua, suelo, atmosfera, social y económico.

3. Etapa de operación y mantenimiento:



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23
Clave de proyecto 12GE2023TD016
Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

Se generarán en total 37 impactos, 14 serán benéfico no significativos, 3 benéfico significativos y 20 adverso no significativo, y se darán en los factores ambientales: agua, suelo, atmosfera, paisaje, flora y fauna.
Se generarán en total 129 impactos por la realización del proyecto, siendo 87 adversos no significativos 5 impactos moderadamente significativos, 9 benéfico significativos y 28 benéfico no significativo sin tener ningún impacto adverso significativo.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Medidas de mitigación para cada etapa del proyecto.

Preparación del sitio, dado que el impacto generado será por el trazo y delimitación de los lotes la mitigación del proyecto, será solamente respetando y favoreciendo que los individuos existan con los trazos del proyecto. Debido a que es completamente manual la limpieza y delimitación la mitigación de estos es:

- Prohibir la extracción de flora y fauna silvestre que se encuentre dentro y/o en zonas aledañas al área del proyecto Mitigación: se instalaran anuncios alusivos.
- Prohibir la quema a cielo abierto de cualquier material en el sitio, como madera, carbón, plásticos de empaques, entre otros Mitigación: se instarán anuncios alusivos
- Se cuidará que el trazo del proyecto en el terreno sea respetando y favoreciendo que los individuos que existan no sean removidos.
- Se contempla que todo el personal sea cuidadoso del medio ambiente y no se permitirá ni cazar o hacer fogatas dentro del polígono del proyecto.

Etapa de construcción:

Se contempla en el proyecto la remoción de cubierta vegetal de 9648.81 metros cuadrados siendo el 5.46% del total de proyecto y como atractivo es la conservación del 75.75% quedara como atractivo natural en conjugación con el ambiente de la zona, se continuara exhortando a los trabajadores a cuidar y conservar las especies de flora en el momento del trazo, y construcción de las vialidades, además de la remoción de los 6 x 15 metros del área comercial de venta de productos artesanales de la zona, implementando las siguientes medidas de mitigación para la etapa de construcción se pretende hacer el pago de compensación ambiental al fondo forestal de lo que se calcule y acuerde en el resolutivo entregado por la SEMARNAT.

- Prohibir la extracción de flora y fauna silvestre que se encuentre dentro y/o en zonas aledañas al área del proyecto Mitigación: se instalaran anuncios alusivos.
- Prohibir la quema a cielo abierto de cualquier material en el sitio, como madera, carbón, plásticos de empaques, entre otros Mitigación: se instarán anuncios alusivos
- Se deberán colocar contenedores para el almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos, cuando la maquinaria y el equipo empleado, durante la construcción de las vialidades, caseta de entrada y la pequeña área comercial de productos locales y artesanales de la región.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23

Clave de proyecto 12GE2023TD016

Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

- Se deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurar las mejores condiciones de higiene, al personal de obra en la construcción.
- Para evitar la generación de polvo durante las actividades de construcción de las vialidades, se deberá efectuar riegos con pequeñas cantidades de agua sobre los caminos y terracerías para evitar el levantamiento de polvo a la atmosfera.

Mitigación: se realizara el pago correspondiente por la compensación del daño por la superficie afectada que es de 9648.81 metros cuadrados que serán desmotados.

Etapas de Operación y Mantenimiento: en esta etapa el impacto generado es casi imperceptible debido a que ya solo se dará mantenimiento a la caseta, la zona comercial y la unidad de manejo, por lo cual la mitigación es mantenimiento adecuado a las áreas verdes con el fin de garantizar la conservación y mejoramiento de todas estas zonas para la supervivencia en la zona, mediante colocación de abono orgánico, riegos y podas de arboles secos.

- Prohibir la extracción de flora y fauna silvestre que se encuentre dentro y/o en zonas aledañas al área del proyecto Mitigación: se instalaran anuncios alusivos.
- Prohibir la quema a cielo abierto de cualquier material en el sitio, como madera, carbón, plásticos de empaques, entre otros Mitigación: se instarán anuncios alusivos

Hay que mencionar que una de las medidas para prevenir y mitigar los impactos adversos del proyecto fue en la planeación al destinar y seleccionar el porcentaje 75.01% de áreas verdes respetando las tierras frágiles del sitio del proyecto considerándolas como áreas verdes o de conservación de la cubierta vegetal original la cual es distribuida en parches de vegetación así como el 90% de cada lote el cual no debe de sufrir ninguna alteración.

Impactos residuales

Se entiende por impacto residual al efecto que permanece en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación. Es un hecho que muchos impactos carecen de medidas de mitigación, otros, por el contrario, pueden ser ampliamente mitigados o reducidos, incluso eliminados con la aplicación de las medidas propuestas, aunque en la mayoría de los casos los impactos quedan reducidos en su magnitud. Por ello, el estudio de impacto ambiental quedara incompleto si no se especifican estos impactos residuales ya que sobre ellos se diseñan medidas de compensación siempre que su magnitud, trascendencia y cobertura no alteren los elementos sustantivos.

También debe considerarse que las medidas de mitigación que se proponen en un estudio de impacto ambiental, solo algunas de ellas van a ser aplicadas, tal vez porque algunas son poco viables por limitaciones de todo tipo, o bien porque otras dependen en gran medida de cómo se llevan a cabo. Por eso, al momento de presentar la relación de impactos residuales, deben considerarse solo aquellas medidas correctivas o de mitigación que se van a aplicar con certidumbre de que así será, especificando la dimensión del impacto reducido pero dado el proyecto los impactos residuales no son de gran importancia dado que es un proyecto de lotificación solo se verá tendrá impactos residuales el impacto a el paisaje.

Todos los impactos analizados y evaluados en el capítulo anterior, se pueden mitigar en base a las medidas propuestas, dado que no se generarán impactos adversos significativos por el desarrollo del proyecto "Residencial Campestre Sustentable Don Elpidio" será de muy bajo impacto o nulo en impactos residuales.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23

Clave de proyecto 12GE2023TD016

Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

Preparación del sitio:

La limpieza del predio generara de manera temporal un impacto pero siendo todo caminando el impacto es completamente prevenible, garantizando que no habrá impacto adverso significativo en esta etapa

Construcción:

La delimitación, y construcción de la vialidades así como del acceso principal tendrá una modificación en el suelo y afectación a la geología, geomorfología así como para el paisaje, pero siendo afectaciones completamente mitigables para el ambiente.

Operación y mantenimiento:

En esta etapa se debe de cuidar la disposición de los residuos sólidos urbanos por que puede producir afectaciones al suelo o contaminación al agua de tal forma que el mal uso en la operación se puede evitar implementando las medidas de mitigación planteadas para el proyecto.

3. Seguimiento y control.

Presentación de informes sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental:

Cada mes desde la fecha de aprobación del proyecto por parte de SEMARNAT, se presentará un informe sobre el desarrollo del proyecto y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación adoptadas para el proyecto, en estos informes se dará los siguientes puntos:

- 1.- Seguimiento de las medidas para la protección del suelo
- 2.- Seguimiento de las medidas para la protección de la flora y fauna.
- 3.- Seguimiento de los niveles de impacto atmosférico.
- 4.- Seguimiento a los niveles de impacto al ecosistema.
- 5.- Seguimiento a las medidas mitigación y compensación propuestas.
- 6.- Eficacia real observada de las medidas de mitigación propuestas, corrección y fallas en caso de detectarse y aplicar medidas correctivas.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23

Clave de proyecto 12GE2023TD016

Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.
- Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.
- XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23
Clave de proyecto 12GE2023TD016
Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "RESIDENCIAL CAMPESTRE SUSTENTABLE DON ELPIDIO"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en la parcela No. 24 Z-1 P1/1 del ejido Zihuatanejo, a tan solo 4.28 kilómetros de la mancha urbana rumbo al norte por el camino que conduce a La Vainilla, entre dicho sitio y la comunidad de Mata de Sandía, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"RESIDENCIAL CAMPESTRE SUSTENTABLE DON ELPIDIO"**, con pretendida ubicación en la parcela No. 24 Z-1 P1/1 del ejido Zihuatanejo, a tan solo 4.28 kilómetros de la mancha urbana rumbo al norte por el camino que conduce a La Vainilla, entre dicho sitio y la comunidad de Mata de Sandía, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 01 año**, para las etapas de preparación del sitio y construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23

Clave de proyecto 12GE2023TD016

Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaría, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaría determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso Q) y R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal,** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23
Clave de proyecto 12GE2023TD016
Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promoviente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la PROFEPA, y el acuse de recibo correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promoviente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA**.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo inciso primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promoviente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.
2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su seguimiento y validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, un Programa Calendarizado para el



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23

Clave de proyecto 12GE2023TD016

Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promoviente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

3. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promoviente**, deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
9. Para el caso de la Unidad de Manejo Animal (UMA) para la conservación y reproducción de la Iguana Negra (*Ctenosaura pectinata*), deberá obtener los permisos correspondientes aten las diferentes autoridades, mismos que deberán de ser presentados ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23

Clave de proyecto 12GE2023TD016

Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.

11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
12. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, el Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá tramitar y obtener el registro como generador de residuos de manejo especial (RME), ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero SEMAREN y presentarla ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en un término no mayor a seis meses, contados a partir de que reciba el presente oficio resolutivo, y otro informe al final de la etapa de construcción, el cual deberá contener, el volumen de manejo de residuos de manejo especial, tipología, volumen de reciclado y tipología y destino final de estos todo lo anterior con pruebas fehacientes.
 - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
 - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
13. Presentar un plan de manejo de áreas verdes y áreas libres, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir que reciba el presente oficio resolutivo, de acuerdo a la congruencia de uso de suelo y lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. El cual contenga, al menos; para las áreas verdes; número de plantas y las especies, para las áreas libres, cuando menos acciones que





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23

Clave de proyecto 12GE2023TD016

Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

permitan la infiltración de agua de lluvias o en su caso si habrá cosecha de agua para aprovechamiento dentro del proyecto.

14. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
15. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.
16. Que los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, así como el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 07 de septiembre del 2021, mimos que afectaron principalmente el Estado de Guerrero.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

17. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.
18. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
19. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
20. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

21. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
22. Realizar la quema de materiales de desecho.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23

Clave de proyecto 12GE2023TD016

Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

23. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
24. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
25. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
26. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
27. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
28. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).
29. Deberá obtener

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

30. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido identificados, ni considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23

Clave de proyecto 12GE2023TD016

Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0181/02/23
Clave de proyecto 12GE2023TD016
Número de referencia: 002316

Acapulco de Juárez, Gro., a 27 de junio del 2023.

Oficio No. ORG-SGPARN-UGA-00327-2023.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promoviente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- MTR. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0181/02/23 y clave de proyecto 12GE2023TD016.

*ASG/MDJSM/LMV.

